

Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que EDUARDO RIOS MONTEALEGRE con C.C. 2.226.777 y LUZ NELLY SERRANO DE RIOS con C.C. 28.521.072, radicaron bajo el No. 73001-1-23-0185 del 31 de mayo de 2023, solicitud de construcción en la modalidad de Cerramiento, en una longitud de 31.50ml, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 74-27 Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-245960 y ficha catastral 01-09-0186-0010-000.

Que EDUARDO RIOS MONTEALEGRE, otorgó poder especial, amplio y suficiente a JORGE ANDRES VARON CLAVIJO con C.C. 93.409.418, para que lo represente dentro del trámite para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1204 del 06 de junio de 2023, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 3 No. 74-27 barrio Jardín, por causal "no existe", y en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1205 del 21 de junio de 2023, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 3 A No. 74-50 barrio Jardín, por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente CESAR OSVALDO MUÑOZ MUÑOZ, mediante escrito radicado bajo el No. 2313818 del 13 de septiembre de 2023, en el cual solicita formar parte el proceso, por verse afectado por la construcción del muro, e igualmente solicita información y copia del expediente.

Que mediante oficio DES 23103341 del 25 de septiembre de 2023, este despacho dio respuesta al escrito presentado por el señor MUÑOZ, en los siguientes términos:

"En atención a su comunicación radicada conforme a la referencia atentamente se da respuesta a la manifestando, que se anexa con esta comunicación copia en medio digital del oficio N° 2211661 del 03-06-2022 radicado dentro de la solicitud de licencia N° 73001-1-22-0185 del 16-05-2022, la cual concluyo con la resolución N° 73001-1-22-0358 del 26-07-2022.

Por otro lado, es pertinente informar que en virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción –en sus distintas modalidades-, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, efecto para el cual ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Por tal razón, el Curador Urbano es un OPERADOR DE NORMA que actúa con sujeción de las normas urbanísticas, que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de los trámites. Adicionalmente, el curador opera bajo el principio de legalidad y buena fe, para lo cual, previa expedición de cualquier acto administrativo debe realizar el estudio documental ajustado al cumplimiento de los requisitos y parámetros exigidos por ley.

(Febrero 29 de 2024)**Por la cual se concede una licencia de construcción en la
modalidad de Cerramiento**

Claro lo anterior, es menester indicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del citado decreto, el cual establece lo siguiente:

"PARÁGRAFO. La solicitud de constitución en parte deberán presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud." Subrayado fuera de texto.

Por consiguiente se informa, que se considerará como parte dentro del trámite de la solicitud radicada con N° 73001-1-23-0185 del 31-05-2023 en virtud de las observaciones y objeciones presentadas, las cuales se resolverán como lo indica la norma antes citado con el acto administrativo que concluya o ponga fin la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones y reforzamiento estructural.

Que nuevamente, CESAR OSVALDO MUÑOZ MUÑOZ, se hace presente mediante escrito radicado bajo el No. 2314037 del 27 de septiembre de 2024, en el cual presenta observaciones y objeciones a la solicitud de licencia, en los siguientes términos: "... Es de conocimiento de la curaduría No. 1 de Ibagué que en varias ocasiones se a realizado negar licencia de cerramiento en años anteriores por no contar con los parámetros, paramentos etc. de una calle comendiviso (sic) la cual se pretende hacer cerramiento por no ser viable ni procedente para los predios aledaños al cerramiento en varias ocasiones se le echo saver (sic) de la situación al abogado curaduría No. 1 historial resolución 73001-1-22-0358 julio 26 de 2022, por el medio la cual se niega..."

Que mediante oficio DES 23104349 del 14 de diciembre de 2023, este despacho dio respuesta al escrito presentado por el señor MUÑOZ, en los siguientes términos:

"En atención a su comunicación radicada conforme a la referencia, en donde presenta observaciones u objeciones a la solicitud radicada con N° 73001-1-23-0185 del 31-05-2023, se da respuesta a la misma indicando de forma inicial, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción –en sus distintas modalidades-, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, efecto para el cual ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Por tal razón, el Curador Urbano es un **OPERADOR DE NORMA** que actúa con sujeción de las normas urbanísticas, que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de los trámites. Adicionalmente, el curador opera bajo el principio de legalidad y buena fe, para lo cual, previa expedición de cualquier acto administrativo debe realizar el estudio documental ajustado al cumplimiento de los requisitos y parámetros exigidos por ley.

Claro lo anterior, se evidencia que la oposición al trámite de licencia, se funda en que el predio objeto del trámite no cuenta con paramento y que al parecer se pretende cerrar una calle "comendiviso", para tales efectos anexa una serie de documentos entre los cuales se tiene la demarcación de paramento N° 1220-035781 del 31-05-2022 –vencido a la fecha- del predio de su propiedad –colindante al predio objeto del trámite- en donde se demarca una vía de acceso según paramento N° 2014-106195 del 19-11-2014.

Ahora bien, en contraste con lo antes aludido, se tiene los documentos que reposan en el expediente allegados por el titular de la solicitud, tales como oficio N° 1210-017036 del 30-03-2023 expedido por la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible, en donde se manifiesta respecto al predio objeto del trámite lo siguiente:

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matricula Profesional No. 70202-166166, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual declara que asume toda la responsabilidad de los cálculos y planos estructurales contenidos en las memorias del proyecto; eximiendo a la Curaduría Urbana, y/o a quien haga sus veces de cualquier responsabilidad o perjuicio relacionado o producido por el sistema estructural.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y al plano topográfico aprobado mediante oficio No. 1210-73177 del 13 de octubre de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257731558 cancelada en el Banco de Occidente el día 15 de febrero de 2024, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente al cerramiento de 31.50ml en estrato 3.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

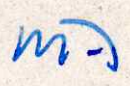
Artículo 1.- Otorgar a **EDUARDO RIOS MONTEALEGRE** con C.C. 2.226.777 y a **LUZ NELLY SERRANO DE RIOS** con C.C. 28.521.072, **Licencia de Construcción en la modalidad de Cerramiento**, en una longitud de 31.50 metros, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 74-27 Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 1.553,00m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-245960 y ficha catastral 01-09-0186-0010-000**, el Cerramiento se realizará de acuerdo con los planos arquitectónicos realizados por el Arquitecto **NOLBERTO GONZALEZ CORTES** con Matricula Profesional No. A16472015-93377891, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA** con Matricula Profesional No. 70202-166166.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 4.- El cerramiento aprobado deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en los planos que hacen parte integral de la presente resolución



"Conforme a la Cartografía U5.1 Nomenclatura Vial (se anexa copia), componente integral del Decreto 1000-0823 de diciembre 23 de 2014, Por el cual se adopta la revisión y ajuste del POT (Plan de Ordenamiento Territorial) se CERTIFICA que el predio Localizado ciudad Ibagué e No. 74-27 de la antigua nomenclatura del barrio jardín, en la zona urbana del municipio de Ibagué e identificado con ficha catastral. No. 01-09-0186-0463-000 y matrícula inmobiliaria 350-245960, solo se encuentra afectado por la Carrera 3ª en su frente (lote medianero) y su sección transversal entre Calle 84 Calle 86 tiene un paramento definido en el Plano Topográfico Aprobado bajo Resolución No.27809 del 3 de mayo del 2022."

Adicionalmente, se aportaron demarcaciones de plano topográficos N° 1210-27809 del 03-05-2022 y 1210-73177 del 13-10-2023 expedidas por la Secretaría de Planeación, en donde se denota que el predio únicamente está afectado por la carrera 3, muestra de ello, es la demarcación dada en plano topográfico, respecto a la sección vial trasversal de la carrera 3, entre la calle 83 y 88 según resolución 011 del 21-04-2003.

Colofón, se informa que no es posible acceder a lo solicitado respecto a negar el trámite de licencia teniendo en cuenta los documentos allegados -vencidos-, pues la Secretaría de Planeación en calidad de autoridad competente, determinó que el predio objeto del trámite, linda con una única vía la cual corresponde a la Cra. 3, como tampoco se acredita que exista vía alguna en común y proindiviso".

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual consagra que las objeciones y observaciones realizadas al proyecto se resolverán en el acto que decida la solicitud, por lo tanto el Curador Urbano Uno, resuelve **NO ACOGER LAS OBSERVACIONES Y/O OBJECIONES** presentadas por el señor MUÑOZ en calidad de vecino colindante del predio objeto del trámite de expedición de licencia, por la razones expuestas en los oficios DES-23103341 del 25 de septiembre de 2023 y DES-23104349 del 14 de diciembre de 2023, por medio de los cuales se dio respuesta a todas y cada una de las inquietudes, observaciones y objeciones presentadas.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 23102394, enviada por correo electrónico el 02 de agosto de 2023.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2313836 del 14 de septiembre de 2024, requirió la suspensión del plazo para atender las observaciones del proyecto, por solicitud realizada a la secretaria de Planeación Municipal para la aprobación del plano topográfico, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-23-0630 del 14 de septiembre de 2023, la cual fue ampliada -a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2314292 del 13 de octubre de 2023- mediante auto No. 73001-1-23-0684 del 13 de octubre de 2023, por el término de un mes -contado a partir del 14 de octubre de 2023-.

Que el solicitante mediante radicado No. 2314641 del 07 de noviembre de 2023, presentó plano topográfico aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal -oficio 1210-73177 del 13 de octubre de 2023-, reiniciándose los términos del solicitante para presentar las observaciones.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno, mediante auto No. 73001-1-23-0784 del 07 de diciembre de 2023, prorrogó por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el doce (12) de enero de 2024.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.



(Febrero 29 de 2024)**Por la cual se concede una licencia de construcción en la
modalidad de Cerramiento**

especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

- p) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- q) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- r) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.
- s) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

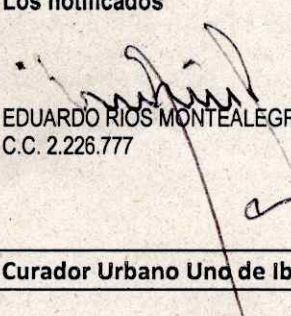
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024.

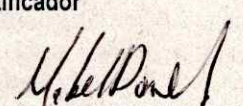


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

EDUARDO RÍOS MONTEALEGRE
C.C. 2.226.777

El notificador

MABEL DANIELA GRANADA DONCEL

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia deberá construir andenes en los sectores de colindancia con las vías públicas, las cuales tendrán las características definidas en la demarcación de niveles y paramento, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 70 numeral 4 del Acuerdo 009 del 19 de febrero del 2002.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 3.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto NOLBERTO GONZALEZ CORTES con Matrícula Profesional No. A16472015-93377891, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD” a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 13.
- f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- l) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- m) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- n) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- o) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia

LUZ NELLY SERRANO DE RIOS
LUZ NELLY SERRANO DE RIOS
C.C. 28.521.072

22 MAR 2024

CESAR OSVALDO MUÑOZ MUÑOZ
Colindante

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador: Curaduría Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 19 ABR 2024

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 19 ABR 2024

FIRMA:



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
CESAR OSVALDO MUÑOZ MUÑOZ EL 03 DE ABRIL DE 2024, CONFORME AL
REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

Cesar Osvaldo Muñoz Muñoz

CARGO:

